

CATEGORÍAS	NIVEL RETRIBUTIVO	TABLAS PROVISIONALES SALARIO 2011	
		DIARIO	ANUAL
OFICIAL 1ª	JEFE DE EQUIPO	63,15	26.838,24
	A	53,18	22.599,46
	B	51,21	21.764,08
OFICIAL 2ª	A	49,21	20.915,44
	B	47,89	20.354,10
	C	47,25	20.080,06
OFICIAL 3ª	A	45,43	19.306,56
	ESPECIALISTAS	44,05	18.723,12
	B	39,95	16.977,22

b) Tablas salariales empleados 2011

CATEGORÍAS	NIVEL RETRIBUTIVO	TABLAS PROVISIONALES SALARIO 2011	
		MENSUAL	ANUAL
OFICIAL ADMVO 1ª	A	1.738,92	24.344,90
	B	1.680,65	23.529,10
	C	1.617,57	22.646,04
OFICIAL ADMVO 2ª	A	1.420,60	19.888,38
	B	1.352,73	18.938,19
	AUXILIAR ADMVO	1.291,51	18.081,19
	B	1.106,81	15.495,33

Este acuerdo se aprueba por mayoría absoluta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura y aprobación por unanimidad de esta acta, siendo las 13.00 horas del día de la fecha, firmando por septuplicado, y a un sólo efecto

- * En el salario diario del jefe de equipo se incluye el salario convenio (56,35€/ día) y el plus de jefe de equipo (6,80 €/ día).

- Complemento paga extra personal operario: 136,21 x 2 año.

- Plus insularidad: 56,74 €/mes

- Complemento IT: 100% salario garantizado (sueldo convenio + antigüedad).

— o —

Num. 8677

Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 11 de abril de 2011 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE nº 103, de 30 de abril) establece que los poderes públicos han de prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que el artículo 49 de la Constitución Española reconoce a las personas con discapacidad y establece su integración laboral como una obligación del Estado.

La indicada Ley prevé la posibilidad de incorporación de las personas con discapacidad al sistema productivo a través de centros especiales de empleo, que configura como fórmula especial de trabajo protegido. El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre (BOE nº 294, de 9 de diciembre) regula los centros especiales de empleo de personas minusválidas.

Por otra parte, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº 289, de 3 de diciembre) surge como complemento de la mencionada Ley 13/1982 con la finalidad de dar un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad. La nueva Ley, en base a los principios de las directivas europeas relativos a la igualdad de trato y no discriminación de las personas por motivos de discapacidad, así como a la accesibilidad universal, establece como objetivo garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

La normativa estatal a través de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 (BOE nº 279, de 21 de noviembre), prevé ayudas públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas discapacitadas en centros especiales de empleo al objeto de consolidar las políticas activas dirigidas a trabajadores con discapacidad para luchar contra su exclusión del mercado laboral. Esta Orden ministerial se adecuó a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) mediante la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril) que la incluye en su artículo 2-e).

Entre otras ayudas, la mencionada Orden prevé la concesión de ayudas

para proyectos generadores de empleo y establece sus cuantías totales en atención al tipo de centros especiales de empleo en función del número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad respecto del total de la plantilla, sin ninguna otra variable, de forma que los centros que superen el 90% de personas con discapacidad pueden percibir una ayuda máxima de 12.020,24 € por cada contratación efectuada, mientras que los que ocupan un número de personas con discapacidad entre el 70 y el 90% del total de la plantilla pueden percibir un máximo de 9.015,18 €

De acuerdo con su introducción, la Orden ministerial referenciada actualiza el régimen de ayudas para promocionar la integración de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo que se habían establecido en la anterior Orden, de 21 de febrero de 1986, y lo hacía a la vista de las experiencias positivas generadas con aquella normativa y en línea con las medidas comprendidas en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España. No obstante, transcurridos más de diez años desde su aprobación se mantienen las mismas cuantías a pesar que en el año 2006, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales confeccionó un borrador de Decreto de políticas activas, en el que, para fijar las cuantías de las subvenciones, se tenía en cuenta no tan sólo el tipo de centro especial de empleo, como hacía la orden de 1998, sino las dificultades especiales de integración de las personas con discapacidad. Así, se incrementaban las ayudas cuando se contrataban personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual o personas con discapacidad física o sensorial superior al 65%. Igualmente, se tenía en cuenta si se trataba de una mujer, dada la doble dificultad de inserción laboral por el hecho de ser mujer y ser discapacitada. No obstante dicho borrador no llegó a aprobarse, de forma que se mantienen los importes de subvención previstos en la normativa de 1998.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), prevé diversas medidas de acción positiva y en su apartado 2 establece que los poderes públicos han de adoptarlas de carácter suplementaria para personas con discapacidad que objetivamente sufran un grado más elevado de discriminación o presenten menos igualdad de oportunidades. Así mismo, el artículo 9 de la citada Ley 51/2003, dispone que las medidas de acción positiva pueden ser apoyos complementarios, como son las ayudas económicas, por ejemplo, y tienen la naturaleza de mínimos, sin perjuicio de otras medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias, todo ello con la obligación de las administraciones públicas de garantizar que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Dado el tiempo transcurrido desde las mejoras efectuadas por la Orden ministerial de 16 de octubre de 1998 y en atención a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la mencionada Ley 51/2003, la consejera de Trabajo y Formación, consciente de la necesidad de aumentar las cuantías en estos supuestos, dictó Resolución de fecha 10 de agosto de 2009, por la que se autorizaba expresamente para que en las convocatorias de ayudas correspondientes se superaran las cuantías previstas en el artículo 4.4 de la citada orden ministerial, en la contratación de determinados colectivos de personas con discapacidad que presentan más dificultades en la contratación como son las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad afectadas de forma grave.

Por todo ello, mediante esta convocatoria, la Consejería de Turismo y Trabajo establece una mejora de las subvenciones destinadas a la creación de puestos de trabajo de carácter estable para personas con discapacidad que presenten determinados tipos o grados de discapacidad, así como a la contratación estable de mujeres discapacitadas, en atención a la mayor dificultad de integración laboral que sufren estos colectivos.

Por otra parte, con el objeto de no poner obstáculos en la consecución de la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83, de 7 de abril), derogó en parte la Orden TAS 816/2005 mencionada, de manera que exceptúa del régimen de concurrencia competitiva las ayudas que potencien su integración laboral en centros especiales de empleo y establece un régimen de concesión directa, en aplicación del artículo 22.2.c) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276, de 18 de noviembre).

El Real Decreto 99/1996, de 26 de enero (BOE nº 52, de 29 de febrero) dispuso el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears correspondientes a los programas de ayudas al empleo, incluyendo la gestión de las ayudas y subvenciones respecto de la integración laboral de las personas con discapacidad. La comunidad autó-

noma de las Illes Balears asumió estos servicios y funciones por medio del Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB nº 35, de 19 de marzo).

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo) y en el artículo 1.2, apartados 24 y 25, prevé que podrán ser objeto de subvención los proyectos generadores de empleo estable para trabajadores minusválidos en centros especiales de empleo y el mantenimiento de puestos de trabajo de estos trabajadores en dichos centros.

El artículo 3 de la mencionada Orden de 4 de mayo de 2005 prevé que la persona titular del Consejería competente en materia de Trabajo y Formación tiene que aprobar por resolución las convocatorias correspondientes y han de publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que deberá ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears..

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente citado, y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto y actuaciones

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para conceder ayudas y subvenciones destinadas a la integración de personas con discapacidad en centros especiales de empleo definidos y regulados en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros de Empleo, mediante la promoción de los siguientes programas:

A) Programa I. Proyectos que generen empleo estable para personas con discapacidad desempleadas mediante la creación de centros especiales de empleo o la ampliación de plantilla de los que ya estén en funcionamiento. Este programa incluye las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia técnica.
- b) Inversiones fijas.
- c) Financiación parcial de intereses de préstamos.

B) Programa II. Mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los citados centros. Este programa incluye las actuaciones siguientes:

- a) Adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
- b) Equilibrio y saneamiento financiero de los centros especiales de empleo.
- c) Equilibrio de presupuesto de centros especiales de empleo sin ánimo de lucro declarados de utilidad pública e imprescindibilidad.

Segundo

Bases reguladoras

Las ayudas y subvenciones concedidas como consecuencia de la aprobación de la presente convocatoria, se rigen por lo dispuesto en la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo), así como por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración de personas minusválidas en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (BOE nº 279, de 21 de noviembre), por la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional (BOE núm. 78, de 1 de abril) y por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83, de

7 de abril).

Tercero

Partidas presupuestarias

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €), distribuidos de la siguiente forma con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas a continuación de los presupuestos del año 2010 de la Comunidad Autónoma prorrogados para el año 2011 y por los importes siguientes:

— 12501 322A01 47000.00 19203	150.000,00 €
— 12501 322A01 48000.00 19203	300.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

De esta cuantía total, 6.000 € se asignan a las ayudas para las actuaciones previstas en las letras b) i c) del Programa II (3.000 € a cada una de las actuaciones), con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: 3.000 € a la 12501 322A01 47000.00 19203 y 3.000 € a la 12501 322A01 48000.00 19203) y el resto se asigna a las actuaciones previstas en el Programa I y a las establecidas en la letra a) del Programa II. No obstante, el crédito asignado a cada una de estas actuaciones puede ser objeto de redistribución en función de las necesidades reales de cada una, una vez que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto 1 de este apartado.

3. Se hace constar que las ayudas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Cuarto

Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. Conforme a la regla general prevista en el artículo 3.6 de las bases reguladoras, el plazo para iniciar i realizar las actividades que pueden subvencionarse comprende desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el día 31 de octubre de 2011 (fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes previstas en esta convocatoria).

2. Respecto al ámbito territorial, solamente podrán concederse subvenciones para centros especiales de empleo con domicilio y/o centro de trabajo en las Illes Balears.

Quinto

Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo que figuren inscritas como tales en el Registro de centros especiales de empleo de la Consejería de Turismo y Trabajo y los mencionados centros cuando tengan personalidad jurídica propia.

A estos efectos, los centros especiales de empleo sin personalidad jurídica propia tendrán que gestionarse de forma diferenciada de su entidad titular y de otros centros de trabajo que pueda tener la citada entidad, por lo que tendrán que llevar contabilidad separada, tener cuenta de cotización a la Seguridad Social propia y disponer de una cuenta bancaria independiente y exclusiva para todos los gastos e ingresos derivados de su actividad.

2. Todos los solicitantes de las subvenciones deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La solicitud de las ayudas conlleva la autorización a la Consejería de Turismo y Trabajo para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, sin perjuicio que pueda aportar el certificado correspondiente emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con la solicitud.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears antes de la propuesta de resolución. La solicitud de las ayudas supone la autorización para que la Consejería de Turismo y Trabajo pueda comprobar, de oficio, que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones. No obstante, la entidad solicitante puede optar

por aportar la acreditación de su cumplimiento.

c) Haber realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE nº 27, de 31 de enero); haber efectuado, en su caso, la correspondiente auditoría de conformidad con el capítulo V del mismo Real Decreto, así como haber realizado y revisado el Plan de Prevención de conformidad con el mismo Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de los servicios de prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

Sexto

Personas que los centros especiales de empleo pueden contratar

1. Pueden incorporarse como trabajadoras y trabajadores en centros especiales de empleo las personas con discapacidad definidas en el artículo 7 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, previa resolución motivada de los órganos técnicos competentes para la calificación del grado de minusvalía, donde se determinen sus posibilidades de integración real y capacidad de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y según lo dispuesto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regulador de la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en centros especiales de empleo (BOE nº 189, de 8 de agosto).

2. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, que determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº 300, de 16 de diciembre), se consideran personas con discapacidad las que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), así como las y los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. El grado de minusvalía igual o superior al 33% se acreditará mediante la documentación prevista en el artículo 2 del citado Real Decreto 1414/2006.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado II del Anexo 1 de esta convocatoria, el tipo de discapacidad se acreditará mediante un certificado o una resolución expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma de Illes Balears.

Séptimo

Plazo y presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes comienza el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Illes Balears y finaliza el 31 de octubre de 2011.

2. Los modelos oficiales de solicitud de ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Turismo y Trabajo, ubicada en la Plaza de Son Castelló, núm. 1, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de Illes Balears, así como en la página web de la Consejería en la dirección electrónica <http://treballinformacio.caib.es>

3. Las solicitudes deben presentarse en el Registro General de la Consejería de Turismo y Trabajo o por cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, tiene que efectuar la petición de la ayuda por mediación de su representante legal debidamente acreditado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladora y en esta convocatoria, tiene que requerirse a la persona interesada para que en el plazo de diez días corrija la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se considerará desistida su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Octavo

Documentación común

1. Las entidades solicitantes deben acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos comunes previstos en el apartado quinto, punto 2, de esta convocatoria.

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se efectuarán mediante el correspondiente certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La solicitud de las ayudas conlleva la autorización a la Consejería de Turismo y Trabajo para que pueda comprobar de oficio que la entidad solicitante está al corriente de estas obligaciones, sin perjuicio que pueda aportar el certificado correspondiente emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con la solicitud.

b) Respecto a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Turismo y Trabajo pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que la empresa o entidad solicitante habrá de aportar el certificado correspondiente junto con la solicitud de ayudas.

c) En cuanto al requisito previsto en la letra c) del punto 2 del apartado quinto de esta convocatoria, la documentación que acredite que la empresa ha realizado la organización de la actividad preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el plan de prevención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero) y la Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de julio). Las entidades que con anterioridad hayan presentado solicitud de subvención ante la Consejería de Turismo y Trabajo quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos laborales, si la presentaron en su momento para las mismas ayudas, salvo que con posterioridad hayan modificado sus condiciones iniciales.

2. Las solicitudes, además, se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto objeto de las subvenciones.

b) Declaración en la que consten las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna.

La entidad solicitante está obligada a declarar las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto mediante escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se le conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

c) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que se hará como prevé el apartado 6 del mismo artículo.

d) Documento TG002 debidamente cumplimentado.

Noveno

Criterios para seleccionar a los beneficiarios

1. El régimen de concesión de ayudas previsto en esta convocatoria es el de concesión directa de conformidad con el artículo 2.1.b) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional (BOE nº 83, de 7 de abril).

2. En aplicación del artículo 5.5 de las bases reguladoras aprobadas por Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, para la concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria, se aplicará un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el registro general de la Consejería de Turismo y Trabajo, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico

de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 27 de noviembre), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, pues no son necesarias la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí.

3. De la misma manera, las solicitudes de ayudas pueden resolver individualmente aunque no haya finalizado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro general de la Consejería de Turismo y Trabajo. Si se agotan los créditos destinados a esta convocatoria antes de que finalice el plazo, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Décimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. En aplicación del artículo 6.2 de la citada Orden de 4 de mayo de 2005, la tramitación de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Trabajo y su ordenación e instrucción incumbe al personal adscrito a la misma.

2. De acuerdo con el artículo 7.1 de la misma Orden de 4 de mayo de 2005, el órgano competente para resolver es la persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo, que dictará resolución motivada donde se fijará, con carácter definitivo, la cuantía de la subvención concedida.

3. El plazo para resolver y notificar es de dos meses. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, la petición ha de entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de las resoluciones se practicarán con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 270, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Decimoprimer

Justificación y pago

1. El importe de la subvención tiene que abonarse una vez que se haya justificado el cumplimiento de la finalidad por la que se concedió.

2. La entidad beneficiaria de la subvención viene obligada a justificar la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Por lo que se refiere a las ayudas correspondientes al Programa I, como mínimo deberá justificarse el importe de la subvención concedida ya que en este programa la ayuda no se establece aplicando un determinado porcentaje sobre la inversión presupuestada por la entidad solicitante, sino que el importe máximo a que puede llegar la subvención es una cantidad fija que se establece en función del número de personas con discapacidad que se contratan así como del tipo y grado de discapacidad de las mismas.

Se consideran gastos subvencionables los que responden, sin duda alguna, a la naturaleza de la actividad objeto de subvención y se realicen en el plazo de ejecución fijado en el apartado cuarto, punto 1, de esta convocatoria. A estos efectos, se considerará como gasto realizado, el que se haya pagado efectivamente hasta el día 31 de octubre de 2011.

3. La justificación de las actuaciones previstas en esta convocatoria se cumplimentará a través de la cuenta justificativa, que constará de los documentos siguientes, de conformidad con los modelos que se adjuntan en los Anexos 3 (para las ayudas del Programa I) y 4 (para las ayudas del Programa II) de esta convocatoria:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con la aprobación de la Administración. Además, la memoria debe incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la subvención, así como de su coste.

c) Documentación justificada de los gastos realizados, que incluirá copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente y se ajustará a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE nº 286, de 29 de noviembre) y documentos justificativos de los pagos efectuados.

4. Como documentación justificativa de los gastos realizados a que se refiere la letra c) del punto anterior, las entidades beneficiarias tienen que aportar lo siguiente:

a) En proyectos generadores de empleo, en general se aportará la siguiente documentación:

— Relación de personas con discapacidad desempleadas que se han contratado.

— Justificantes de las contrataciones indefinidas de las personas con discapacidad contratadas (contratos de trabajo suscritos y su comunicación al Servicio público de empleo, así como documentos de alta en la Seguridad Social i/o informes de vida laboral de la Tesorería general de la Seguridad Social).

Además, según el tipo de ayuda se presentará, además, la siguiente documentación:

— Si la ayuda es por asistencia técnica: Recibos y otros documentos justificativos de los gastos y documentación acreditativa de los pagos efectuados.

— Si la ayuda es para sufragar inversión fija en proyectos de interés social: facturas, recibos y otros documentos de la inversión realizada y documentación acreditativa de los pagos efectuados.

— Si la ayuda es por la subvención parcial de los intereses de préstamos, la entidad beneficiaria ha de justificar las inversiones efectuadas a través de las facturas, los recibos y otros documentos justificativos así como documentación acreditativa de los pagos efectuados. Una vez finalizada la operación financiera deberá, también, acreditar haber abonado todos los intereses del préstamo mediante certificación emitida por la entidad financiera que lo concedió.

b) Para el mantenimiento de puestos de trabajo:

— Si la ayuda es para adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas: Facturas, recibos y otros documentos justificativos de la inversión realizada y documentación acreditativa de los pagos efectuados.

— Si la ayuda es para equilibrio y saneamiento financiero de centros especiales de empleo o equilibrio del presupuesto de centros sin ánimo de lucro declarados de utilidad pública e imprescindibilidad: Documentación contable y financiera debidamente auditada, conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario, que acredite que la subvención se destina a equilibrar i sanear financieramente los centros de empleo o a equilibrar sus presupuestos. En caso de considerar insuficiente la auditoría prevista, se podrá indicar el alcance adicional de la revisión que ha de llevar a cabo el auditor para acreditar la cuantía de la subvención.

5. De acuerdo con el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supera la cantidad de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicios o la entrega de los mismos, la entidad solicitará, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se efectuara antes de la solicitud de la subvención.

6. El día 31 de octubre de 2011 o el que se determine en la resolución de concesión es la fecha límite para presentar las cuentas justificativas ante la Dirección General de Trabajo.

Decimosegundo.

Concurrencia y compatibilidad de ayudas o subvenciones

1. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en esta Convocatoria no pueden ser, en ningún caso, de una cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el

coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Sin perjuicio de las ayudas previstas en esta convocatoria, los centros especiales de empleo pueden acogerse a la ayuda que concede el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluyendo la de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales así como las cuotas de recaudación conjunta, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia y, en especial, la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento de la Ocupación (BOE nº 312, de 30 de diciembre).

Decimotercero

Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. Además, los beneficiarios de las ayudas deben mantener los contratos indefinidos creados al amparo de un proyecto generador de empleo de los previstos en el Programa I de esta convocatoria, durante un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de la resolución que otorga la ayuda, excepto el caso en que la entidad beneficiaria pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad. Si por cualquier incidencia las personas con discapacidad que se han contratado causan baja sin que se haya acabado el citado período mínimo, tienen que ser substituidas en el plazo máximo de tres meses mediante una nueva contratación de carácter estable, que no generará derecho a nuevas ayudas. La nueva contratación se comunicará a la Dirección General de Trabajo presentando copia del nuevo contrato en el plazo de un mes.

Decimocuarto

Solicitudes anteriores

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3.6 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden de 4 de mayo de 2005, las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de 26 de marzo de 2010, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de empleo (BOIB nº 55, de 10 de abril) y que no se hayan resuelto por causas no imputables a los solicitantes, se tramitarán de acuerdo con la citada Resolución, pero con cargo a los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria.

Decimoquinto

Aprobación de los anexos

Se aprueban los términos de esta convocatoria que constan en los anexos de esta Resolución.

Decimosexto

Interpretación y ejecución

La persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo podrá dictar cuantas resoluciones, circulares e instrucciones sean necesarias para interpretar y ejecutar la presente convocatoria.

Decimoséptimo

Efectos

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears.

Decimoctavo

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso de reposición ante la consejera de Turismo y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Palma, 11 de abril de 2011

La consejera de Turismo y Trabajo

Juana M. Barceló Martí

Anexo 1

Programa I: Ayudas para proyectos generadores de empleo

I. Tipos de ayudas

1. Ayudas por asistencia técnica: la asistencia, que se llevará a cabo por empresas o personas físicas especializadas y con garantías de solvencia profesional, puede consistir en alguna de las siguientes modalidades:

a) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis y otras de naturaleza análoga.

b) Estudios e informes económicos.

c) Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial.

La petición de ayudas podrá realizarse a instancia de parte o promoverse de oficio, cuando el estudio del expediente así lo requiera. El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por la Consejería de Turismo y Trabajo cuando sea promovida de oficio; en caso contrario, se subvencionará hasta un máximo del cincuenta por cien (50%) del coste.

2. Ayudas para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social.

3. Ayudas para la subvención parcial de intereses de los préstamos que se obtengan de entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito convenio en las condiciones siguientes:

a) Para que puedan subvencionarse los préstamos deberán ser concedidos por las entidades de crédito, públicas o privadas, que tengan suscrito, a este fin, un convenio con el Ministerio de Trabajo e Inmigración y en los términos que en el mismo se establezcan.

b) La subvención será como máximo de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad que conceda el crédito al solicitante y se abonará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo incluyendo el posible período de carencia.

II. Cuantía de las ayudas

1. Las subvenciones previstas en este anexo, en su conjunto, tienen las siguientes cuantías máximas:

a) Doce mil euros (12.000 €) por puesto de trabajo creado de carácter estable, si el centro especial de empleo supera el noventa por cien (90%) de trabajadores con discapacidad respecto del total de la plantilla.

b) Nueve mil euros (9.000 €) por puesto de trabajo creado de carácter estable, si el centro especial de empleo tiene un número de trabajadores discapacitados comprendido entre el setenta por cien (70%) y el noventa por cien (90%) del total de la plantilla.

2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 4.4 de la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 16 de octubre de 1998, los máximos que establece el apartado anterior verán incrementadas las cuantías de acuerdo con los importes que se indican a continuación, en los supuestos en que concurran excepcionales concretadas en la contratación de colectivos con más dificultades de integración laboral, como son, en general, las personas afectadas por determinados tipos y grados de discapacidad y, en particular, las mujeres discapacitadas, especialmente si se trata de mujeres objeto de violencia de género:

a) En el caso de contratación de mujeres con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 3% e inferior al 65%: un

incremento de 3.000 € por cada mujer contratada con carácter estable con independencia del tipo de centro especial de que se trate.

b) En el caso de contratación de personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65% y en el caso de contratación de personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual igual o superior al 33%: un incremento de 3.000 € por cada hombre contratado con carácter estable y 6.000 € por cada mujer contratada con carácter estable.

c) Las cuantías de las subvenciones dirigidas a la contratación estable de mujeres se han de incrementar en un 10% cuando se trate de mujeres objeto de violencia de género.

3. Las cuantías indicadas para este Programa se refieren a puestos de trabajo creados de carácter estable a tiempo completo. En caso de contrato de trabajo a tiempo parcial la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada laboral realizada.

4. Para determinar el porcentaje de trabajadores minusválidos no se computará como de plantilla el personal no minusválido dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, como tampoco el que preste servicios en las actividades o puestos de trabajos específicos que, por su propia naturaleza o complejidad, no puedan desempeñarse por personas discapacitadas.

Se considerarán servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y deportivos que procuren al trabajador o trabajadora discapacitado del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y mejor adaptación de su relación social.

5. El conjunto de las subvenciones previstas en este Programa podrán financiar hasta un máximo del cien por cien (100%) de las inversiones y/o gastos subvencionables, destinados al proyecto de creación del centro especial de empleo o ampliación de su plantilla considerando, en todo caso, el límite de las cuantías máximas señaladas con anterioridad.

III. Documentación específica

1. Los solicitantes de las ayudas correspondientes a este Programa deben acreditar que el proyecto de creación de empleo tiene viabilidad técnica, económica y financiera y que supondrá la creación de empleo estable para personas con discapacidad mediante la presentación de un estudio económico detallado.

2. Asimismo, y además de la documentación común indicada en el apartado octavo de esta convocatoria, en función del tipo de actuación se aportará la siguiente documentación específica:

a) Para la asistencia técnica:

- El presupuesto detallado y el índice de su contenido.
- Memoria de la entidad o el curriculum de las personas que realicen el estudio de asesoramiento.

b) Si se trata de solicitudes para sufragar la inversión fija en proyectos de interés social, deberá acreditarse, bien con la solicitud, o bien posteriormente pero previamente al pago de la subvención, que los nuevos puestos de trabajo generados por creación o ampliación corresponden a discapacitados desempleados. A tal efecto, deberá presentarse el certificado vigente de discapacidad emitido por el órgano competente en los términos del apartado sexto de esta convocatoria, como también el de encontrarse desempleado y figurar inscrito como demandante de empleo en la oficina del servicio público de empleo. Junto a la documentación previamente mencionada, en los proyectos de interés social se presentará:

- Memoria explicativa del proyecto y antecedentes.
- Detalle valorado del plan de inversiones fijas (incluyendo las facturas, sean o no proforma y/o presupuesto).
- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.
- Estados financieros de los dos últimos años y provisional.
- Estudio económico y financiero de viabilidad del proyecto.

c) En la subvención parcial de intereses de préstamo, además de la documentación indicada en la letra anterior, deberá acreditarse la concesión del préstamo y sus condiciones mediante certificación expedida por la entidad que ha concedido el préstamo, donde se especifique el nombre del prestatario, la cuantía, el interés y el plazo de amortización.

Anexo 2

Programa II: Ayudas para el mantenimiento de puestos de trabajo

I. Tipos de ayudas y cuantías:

1. Subvenciones para adaptar puestos de trabajo y para eliminar barreras arquitectónicas que dificulten el trabajo, en función de los costes reales generados, en una cuantía no superior a mil ochocientos cinco euros (1.805 €), por puesto de trabajo adaptado.

2. Subvención por una sola vez, de carácter extraordinario y excepcional, destinada a equilibrar y sanear financieramente los centros especiales de empleo, con el fin de lograr una reestructuración que permita alcanzar niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

3. Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos centros especiales de empleo sin ánimo de lucro y que sean de utilidad pública y de imprescindible. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

La declaración de utilidad pública e imprescindible se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares a propuesta de la consejera de Turismo y Trabajo.

4. Para conceder y determinar la cuantía de la compensación de las dos subvenciones contempladas en los puntos 2 y 3 anteriores, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo (BOE nº 294, de 9 de diciembre). Por tanto se considerarán:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del centro.

b) La composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores discapacitados respecto del total en el centro especial de empleo, así como la naturaleza y el grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo.

c) La modalidad y las condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del centro, discapacitados o no.

d) Las variables económicas que concurren en el centro en relación con su objetivo y función social.

e) Los servicios de ajuste personal y social que preste el centro a sus trabajadores discapacitados.

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios que se recogen en este apartado, a los que se atribuirá una valoración de 0 a 3 puntos a cada uno, y sin que el importe total pueda exceder un máximo de 1.000 € por trabajador con discapacidad contratado en el centro especial de empleo.

A estos efectos, se establecen los siguientes porcentajes sobre la cuantía acreditada mediante la documentación aportada como necesaria para el saneamiento financiero o para equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo en atención a los puntos obtenidos por la aplicación de los criterios indicados:

- Proyectos que hayan obtenido hasta 5 puntos..... 33%
- Proyectos que hayan obtenido más de 5 puntos hasta 10..... 66%
- Proyectos que hayan obtenido más de 10 puntos..... 100%

5. Los centros especiales de empleo pueden recibir asistencia técnica destinada a mantener los puestos de trabajo en los mismos términos previstos en el apartado I.1 del anexo 1 de esta Convocatoria para proyectos generadores de empleo para la creación de centros especiales de empleo y ampliación de plantilla.

II. Documentación específica

Además de la documentación común indicada en el apartado octavo de esta Resolución, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación específica, según el tipo de ayuda solicitada:

a) Para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras

arquitectónicas se presentará:

- Memoria justificativa de la necesidad.
- Presupuesto y/o factura proforma de la inversión a realizar.

b) Para la subvención de saneamiento financiero, el centro especial de empleo deberá acreditar que tiene viabilidad técnica, económica y financiera, y que la situación financiera en que se encuentra en el momento de la solicitud pone en grave peligro su subsistencia y, consiguientemente, el mantenimiento de los puestos de trabajo. La acreditación de dichas circunstancias se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen, así como los antecedentes del centro.
- Estudio económico y financiero de viabilidad.
- Balances de situación de los dos últimos ejercicios en los centros que hayan realizado actividades en estos años.
- Cuenta de explotación de los dos últimos años en aquellos centros que hayan realizado actividades en este tiempo.
- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

c) Para la subvención destinada a equilibrar el presupuesto del centro especial de empleo:

- Declaración de imprescindibilidad para asegurar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social. Se entiende por este tipo de servicios los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y los deportivos que procuren al trabajador o trabajadora con discapacidad del centro especial de empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.
- Memoria explicativa del desequilibrio financiero y su origen; así como también los antecedentes del centro.
- Estudio económico y financiero de viabilidad.
- Balance de situación de los dos últimos años.
- Previsión de cuentas de explotación para los dos años siguientes.

d) La documentación para las solicitudes de ayudas de asistencia técnica por mantenimiento de puestos de trabajo será la misma que la prevista para proyectos generadores de empleo por creación o ampliación de centros especiales de empleo, indicada en el apartado III.2.a) del Anexo 1 de esta convocatoria.

(Anexos 3 y 4: véase versión en catalán)

— o —

Num. 8678

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 11 de abril de 2011 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE nº 103, de 30 de abril), determina la obligación de los poderes públicos de prestar todos los recursos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer los derechos que les reconoce el artículo 49 de la Constitución Española.

La citada Ley prevé la posibilidad de incorporación de las personas con discapacidad al mercado de trabajo por medio de centros especiales de empleo, los cuales, de acuerdo con el artículo 42.1, son los que tienen como objetivo principal hacer un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y, como finalidad, asegurar un empleo remunerado, como también prestar servicios de ajuste personal y social que requieren las personas con discapacidad que trabajen en ellos, a la vez que son un medio de integración del mayor número de trabajadores con discapacidad al régimen de trabajo normal.

El artículo 42.2 de la Ley 13/1982, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), determina que los servicios de ajuste personal y social son los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y los deportivos que procuren a las trabajadoras y a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Por tanto, los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la

sociedad de forma plena, especialmente si, sin olvidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, como también en la permanencia y en la progresión en el mismo puesto, particularmente para los trabajadores con especiales dificultades para acceder al mercado ordinario de trabajo.

Con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se ha aprobado el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (BOE nº 96, de 22 de abril). El objeto de dicho Real Decreto es la regulación de las unidades de apoyo a la actividad profesional, equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste, que constituyen el instrumento de modernización de los mismos; el mencionado Real Decreto regula también las subvenciones de los costes laborales y de la Seguridad Social de la contratación del personal que se integra en dichas unidades.

La Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, para los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre estas, como también para los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE nº 155, de 29 de junio), es aplicable a estas subvenciones, que se integran en el programa de fomento de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal establecido en las Órdenes anuales del Ministerio de Trabajo e Inmigración de distribución de subvenciones en el ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. Para gestionarlas las comunidades autónomas con competencias asumidas.

El artículo 2.4 del Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la Dirección General de Trabajo ejerce las funciones relativas a la promoción del empleo, las cuales se transfirieron a la comunidad autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades laborales y programas de apoyo al empleo (BOE nº 52, de 29 de febrero), entre los cuales consta la gestión de las ayudas y de las subvenciones para la integración laboral de personas con discapacidad. Las funciones y los servicios transferidos, fueron asumidos por la comunidad autónoma mediante el Decreto 32/1996, de 7 de marzo (BOIB nº 35, de 19 de marzo).

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB nº 73, de 12 de mayo), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación; el artículo 1.2 de dicha Orden, apartados 24, 25 y 27, determina que pueden ser objeto de subvención los proyectos generadores de empleo estable de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo, el mantenimiento de sus puestos de trabajo y la transición de trabajadores de centros especiales de empleo a empresas en régimen de empleo normalizado, funciones a cuya consecución han de coadyuvar las unidades de apoyo a la actividad profesional.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para conceder subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante una convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios deba realizarse en régimen de concurrencia. Por otra parte, el artículo 3 de la Orden antes citada establece que el consejero competente en materia de trabajo y formación ha de aprobar por resolución las convocatorias correspondientes, que deberán ser publicadas en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que será aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto antes citado y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto